



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 249-A/MDC  
Carabayllo, 14 de Diciembre de 2011**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:**

**POR CUANTO:**

**El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;**

VISTO: La propuesta de Ordenanza sustentada por el Informe Técnico de la Comisión de Elaboración y Ratificación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia;

Que, los numerales 1. y 2. del Artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos Propios;

Que, el inciso a) del Artículo 68º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer Tasas por servicios públicos o arbitrios y que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69º de la citada norma señala que, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal al anterior al de su publicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera preferencial y general;

Que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten validos para la distribución; el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69ºA establece que, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el numero de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante la Ordenanza N° 1533 de fecha 23 de Junio de 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 242-2011-A/MDC, se aprobó EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2012, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, siendo ingresado a la Superintendencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, la misma que mediante Oficio N° 004-9 00007218 fue observada y devuelta conforme a lo establecido en el literal d) del art. 12 de la Ordenanza N° 1533;

Que, en tal sentido la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha procedido a reestructurar el marco legal sobre el cual se desarrollaran los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo en el distrito, bajo los principios del derecho administrativo busca la predictibilidad y transparencia en la Administración Tributaria así como la estabilidad en el tiempo permitiendo al contribuyente conocer con la regulación aplicada;

Que, es necesario establecer los montos de pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 002041-2007-PA/TC;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco legal del régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo de la Jurisdicción del distrito de Carabayllo para el ejercicio 2012;

Que, finalmente conforme a lo previsto en el artículo 86° y 87° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Carabayllo y estando al Informe N° 003-2011-GAT/CEOAMYDE/MDC, del Comité encargado de elaborar las Ordenanzas de Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión del año 2,012 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el Informe N° 455-2011-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica se pone a consideración de Pleno Concejo Distrital de Carabayllo, la aprobación del presente Informe;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta POR MAYORIA, el Concejo Distrital de Carabayllo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR el REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2012, que incluye el Informe Técnico que comprende el Estudio de Caracterización, Plan de Servicios, Estructura de Costos, Determinación de Tasas, Proyección de Ingresos, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** FACULTAR, a los miembros de la Comisión para que efectúen las modificaciones técnicas que se estimen pertinentes de las observaciones que realice la Superintendencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la ratificación oportuna de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2012, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la publicación de las mismas por parte de la Municipalidad de Carabayllo a través del Diario Oficial "El Peruano", la Pagina Web de la Municipalidad de Carabayllo: [www.municarabayllo.gob.pp](http://www.municarabayllo.gob.pp). y en la Pagina Web de la SAT: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**ARTICULO CUARTO.-** DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 242-A/MDC toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA** y a la **SECRETARIA GENERAL**, en lo que es de su competencia.

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RMAE-PJGR/pgr

**REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES  
DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y  
SERENAZGO  
DEL DISTRITO DE CARABAYLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**Artículo 1º.**- Ámbito de aplicación.

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, la presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo y la determinación de las Tasas del año 2012 en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

**Artículo 2º.**- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Carabayllo, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

**Artículo 4º.**- Contribuyente.

Es contribuyente de los arbitrios municipales el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

Son también sujetos pasivos de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los conductores de puestos de mercados, paraditas o ferias, y todas aquellas personas que desarrollen actividad económica en la vía pública.

**Artículo 5º.**- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

**Artículo 6º.**- Actualización de Datos

Todo contribuyente que no se encuentre conforme con lo señalado en la Cuponera Mecanizada, podrán presentar una Declaración Jurada actualizando sus datos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior obligándose LA Municipalidad al recalcuro con la nueva información y la formula indicada en el Informe Técnico.

**Artículo 7º.**- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

**Predio.**- Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda o unidad habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de

construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo. Adicionalmente es toda unidad inmobiliaria indistinta del uso que pudiera tener.

**Arbitrio de Limpieza Pública.-** Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento de servicio de recolección de los residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final, asimismo, se encuentra comprendido el servicio de barrido de calles, lavado de pistas, veredas, parques y plazas.

**Arbitrio de Parques y Jardines.-** Comprende el Cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

**Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento y mejora constante del servicio de vigilancia publica en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la Policía Nacional del Perú.

**Costo del Servicio.-** Es el costo presupuestado que demandará la prestación de los servicios públicos en el año 2012.

**Centros Poblados.-** Son urbanización, asociaciones, asentamientos humanos, pueblo joven, cooperativa, fundo, barrio, agrupación familiar, comunidad vecinal y programa de vivienda.

**Predios de Usos Especiales.-** Son predios cuyos usos son destinados dentro del rubro de comercios o servicios pero con giros particulares al distrito tales como avícolas, centros ganaderos, concesiones mineras (metálicas y no metálicas), empresas de prestación y administración de servicios públicos y privados (telecomunicaciones, hídricos, energía eléctrica o nuclear, relleno sanitario), agroindustrias, y que debido a su acceso difícil de llegar se destinan mayores recursos para brindar el servicio.

**Zonas.-** Es un grupo de centros poblados que tienen características similares de la prestación del servicio variando según el tipo: servicios de recolección de residuos sólidos, servicio de barrido de calles, servicio de parques y jardines y servicio de Serenazgo.

**Artículo 8º.-** Periodicidad y Vencimiento.

Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento, el último día hábil de todos los meses del año, a excepción de los meses de Enero y Febrero cuyo vencimiento será el ultimo día hábil del mes de Febrero, en el caso del cobro del Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos para el Comercio Ambulatorio la periodicidad es diaria.

**Artículo 9º.-** Inafectaciones.

Están inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad distrital de Carabayllo
2. Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
3. El Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.
4. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
5. Las comisarías pertenecientes a la Policía Nacional del Perú.
6. Para el servicio de parques y jardines y recolección de residuos sólidos, los terrenos sin construir y predios rústicos agrícolas.
7. Para el servicio de barrido de calles la zona NB (ver detalle en informe técnico).
8. Para el caso de comercio ambulatorio esta inafecto del servicio de barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo.

**Artículo 10º.-** Exoneraciones.

Las exoneraciones genéricas de Tributos otorgadas o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presenta Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

**Artículo 11º.- Beneficios Especiales.**

- a) Se concede un descuento del 50% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionista y gocen del Beneficio establecido en el artículo 19º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, inquilino u ocupante de un solo predio que este dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operara desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.
- b) Se concede un descuento del 70% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios mayores de 65 años que no tengan calidad de pensionista y no gocen del Beneficio establecido en el artículo 19º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y/o a los propietarios que padezcan alguna minusvalía, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, que sea ocupante de un solo predio unifamiliar que este dedicado exclusivamente o predominante de casa habitación y que no tenga más de un anexo dedicado a otro uso, deberá acreditar un ingreso no mayor al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operara desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.
- c) Estos Beneficios son sujetos a Fiscalización Posterior, en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos exigidos se perderá los Beneficios obtenidos.

**Artículo 12º.- Casos de Precariedad.**

Se exoneraran de los Arbitrios a aquellos contribuyentes, que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad terminal; en cuyo caso deberá emitir la Resolución correspondiente la Gerencia de Administración Tributaria previo informe socio-económico de la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano.

**Artículo 13º.- Determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos para las actividades comerciales en la vía pública.**

La determinación de los arbitrios de Limpieza Pública para las personas que realicen actividades económicas en la vía pública siempre que no se ubiquen en zonas rígidas y estén debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Comercialización y Control se ha tomado en consideración sólo el costo de prestación del servicio de recolección de residuos sólidos de acuerdo a la distribución detallada en el informe técnico, siendo dicha tasa de periodicidad diaria.

**Artículo 14º.- Aprobación del Informe Técnico.**

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 15º.- Aprobación de la Estructura de Costos y Estimación de ingresos.**

Apruébese la Estructura de Costos y de Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2012, cuyos Anexos forman parte integrante del Informe Técnico.

**Artículo 16º.- De los Criterios de Distribución**

Apruébese los criterios de Distribución de Costos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I- Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041-2007-PA/TC.

Los criterios por cada tipo de servicios son los siguientes:

- A) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Para uso casa habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m<sup>2</sup>), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos que no sean casa-habitación se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m<sup>2</sup>), y generación de residuos sólidos (en Kg.).
- B) Servicio de Barrido de Calles: Para este servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frontis del predio (en metros lineales). En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frontis del predio afecto al pago del servicio de barrido de calles, éste

podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frontis de su predio afecto. Dicha información será procesada y recalculada para la determinación del servicio de barrido de calles y posteriormente será fiscalizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.

- C) Servicio de Parques y Jardines: Para este servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a si están frente, cerca o lejos de áreas verdes.
- D) Servicio de Serenazgo. Para éste servicio se considera los siguientes criterios: número de intervenciones y uso del predio.

**Artículo 17º.**- De la Descripción de las Metodologías y Determinación de tasas.

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle obtenido en el Anexo I- Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 18º.**- De los Subsidios y Proyección de Ingresos.

Los importes objeto de exoneraciones, condonaciones y descuentos serán subsidiados por la Municipalidad con recursos propios. Los importes materia de subsidio así como la proyección de ingresos por cada tipo de arbitrio se encuentran detallados en el Anexo I- Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 19º.**- Incentivo por Pago Adelantado

Para el ejercicio 2012 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de Febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.

**Artículo 20º.**- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2012, previa publicación de la Ordenanza y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, dirección electrónica: [www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe).

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presenta Ordenanza.

**Segunda.-** En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorratará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda de acuerdo a su declaración jurada.

**Tercera.-** De conformidad con el artículo 19º de la Ordenanza 1533-MML, los contribuyentes pueden ingresar a la siguiente dirección electrónica [www. sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), que es la página web del SAT, en donde obtendrán toda la información acerca de la presente Ordenanza.